



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 9 de junio de 2020

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2020-00097-00**
DEMANDANTE: ANDRÉS OSPINA RODRÍGUEZ
**DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
EJÉRCITO NACIONAL**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

1. La acción de tutela de la referencia fue admitida mediante providencia de fecha 21 de mayo de 2020 en cuyo numeral 1° se ordenó la comunicación de la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL** y/o quien haga sus veces, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiriera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados con el escrito de la misma.
2. Mediante correo electrónico del 22 de mayo de 2020, fue notificado el representante legal de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL**.
3. Mediante providencia de fecha 03 de junio de 2020, este Despacho profirió sentencia tutelando los derechos fundamentales a la igualdad y al trabajo del accionante.
4. Por medio de escrito enviado al correo electrónico el 05 de junio de 2020, se aportó por la entidad accionada contestación de la presente acción, solicitando se nieguen las pretensiones de la misma, por cuanto frente a la petición elevada se trasladó por competencia al Comandante de la Décima Quinta Zona de Reclutamiento y respecto a la aplicación de la Ley 1961 de 2019 manifestó que el demandante no cumple con los dos requisitos establecidos en la norma.

De lo expuesto en precedencia, se constata que la contestación de tutela enviada el 05 de junio de 2020 por la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional fue allegada fuera del término que le se le

había concedido para el efecto, razón por la cual se torna extemporánea, máxime cuando la misma fue posterior a la decisión adoptada por el Despacho.

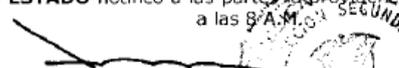
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la presente anterior
hoy a las 8 A.M. de la SEGUNDA


YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 9 de junio de 2020

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2020-00097-00**
DEMANDANTE: ANDRÉS OSPINA RODRÍGUEZ
**DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
EJERCITO NACIONAL**

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la solicitud de nulidad de todo lo actuado en la presente acción constitucional desde el auto admisorio de la misma, presentada por el Comandante Distrito Militar No. 4 del Ejército Nacional a través de correo electrónico de fecha 09 de junio de 2020.

Fundamentos solicitud de nulidad:

El Comandante del Distrito Militar No. 4 solicita se decrete la nulidad de todo lo actuado, por cuanto no se notificó a dicho distrito de la admisión de la tutela, vulnerándose con ello su derecho de defensa y contradicción; Circunstancia que afirma se mantiene a la fecha.

Consideraciones del Despacho:

Se tiene que la acción de tutela de la referencia fue interpuesta por el señor Andrés Ospina Rodríguez contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, motivo por el cual éste despacho al avocar conocimiento ordena la notificación al representante legal de la institución, notificación que se surtió de manera satisfactoria a través de correo electrónico de fecha el 22 de mayo de 2020.

Frente a la solicitud de nulidad con base en la omisión de notificación al Distrito Militar No. 4, se advierte que dicho Distrito no se encuentra dotado de personería jurídica y aunado a ello corresponde a una dependencia del Ejército Nacional de Colombia; desvirtuándose de ésta forma la alegada omisión en la notificación, pues no es del resorte de la instancia constitucional notificar de manera personal a cada una de las dependencias que conformen una entidad, a fin de evitar una nulidad, y es por ello que la acción se admitió contra el representante legal de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, siendo éste notificado de manera satisfactoria, como se señaló de manera precedente.

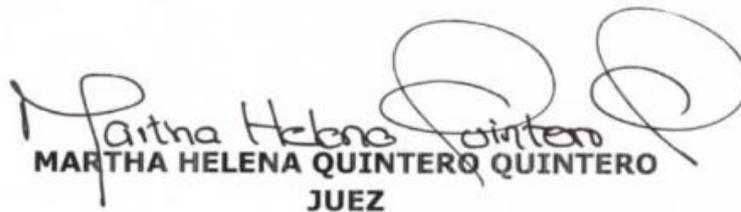
De manera que, observa esta instancia judicial que las actuaciones adelantadas por este despacho no vulneran el derecho de defensa o contradicción de la entidad accionada y por tanto no existe causal de nulidad alguna dentro de la presente acción constitucional.

En consecuencia el Juzgado Quince Administrativo de Bogotá,

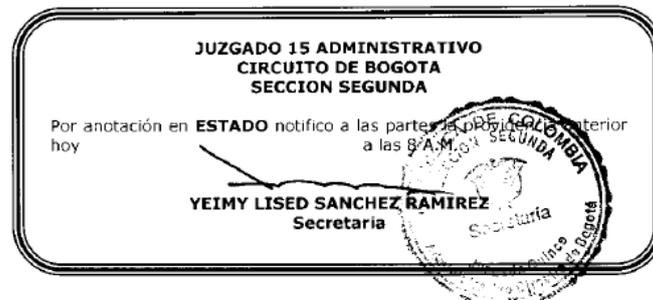
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud impetrada por la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL - DISTRITO MILITAR No. 4** el 08 de junio de 2020, tendiente a obtener la nulidad de las actuaciones adelantadas desde la admisión del presente trámite tutelar, conforme las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 9 de junio de 2020

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2020-00097-00**

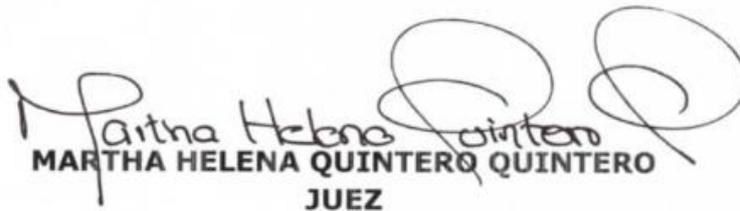
DEMANDANTE: ANDRÉS OSPINA RODRÍGUEZ

**DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
EJERCITO NACIONAL**

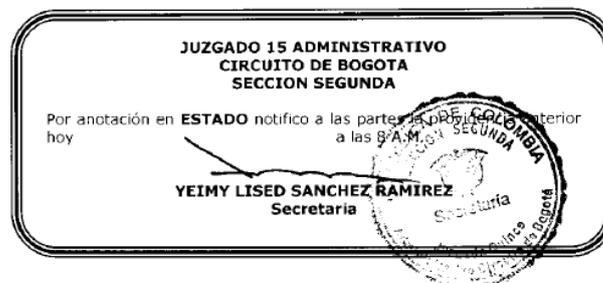
Concédase para ante el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA la impugnación presentada en tiempo por la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional contra el fallo proferido por este Despacho el 03 de junio de 2020, de acuerdo a lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 9 de junio de 2020

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2020-000112-00**
DEMANDANTE: ANDRÉS FELIPE LOZANO LIZARAZO
**DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO INPEC- COMPLEJO CARCELARIO Y
PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ -
'LA PICOTA'**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por el señor **ANDRÉS FELIPE LOZANO LIZARAZO**, en nombre propio, en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC- COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - 'LA PICOTA'**, para que se protejan sus derechos fundamentales de libertad, trabajo y petición.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC- COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - 'LA PICOTA'** y/o quien haga sus veces, a quien se le enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de esta.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera

inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.

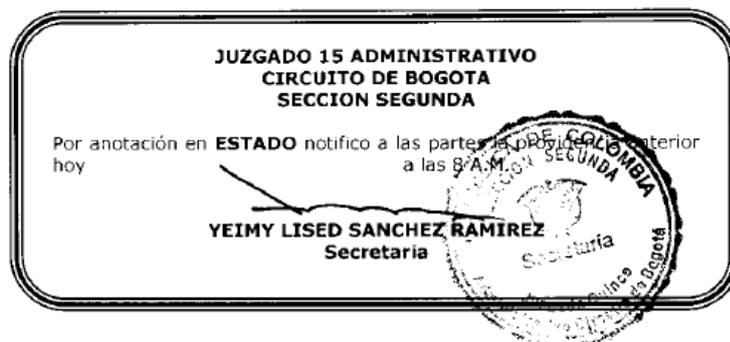
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de esta sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID 19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a las direcciones admin15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co, única y exclusivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

AM





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 9 de junio de 2020

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2020-00113-00**

DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN AGUILERA VELÁZQUEZ

**DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
POLICIA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE LA
POLICIA NACIONAL**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por la señora **MARÍA DEL CARMEN AGUILERA VELÁZQUEZ**, en nombre propio, en contra del **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL**, para que se proteja su derecho fundamental de debido proceso, mínimo vital, dignidad humana y petición.

Por consiguiente, se dispone:

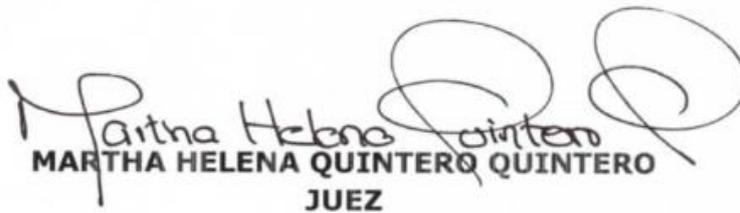
1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación a los Representantes Legales del **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL** y/o quien haga sus veces, a quienes se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. **REQUERIR** a la señora **MARIA DEL CARMEN AGUILERA VELÁZQUEZ** a fin de que en el menor término posible sirva a llegar historia clínica donde acredite su estado de salud, conforme los hechos relacionados en el escrito de la demanda.
3. **REQUERIR** a la **POLICIA NACIONAL** a fin de que en el menor término posible se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el

escrito de la demanda e igualmente remita a este despacho copia digital del expediente administrativo que repose en la entidad a nombre de la demandante, referente su estado de invalidez, y posteriores reconocimientos prestacionales y/o actos administrativos.

4. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
5. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
6. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
7. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a las direcciones admin15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co, única y exclusivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO
JUEZ

Mam

